JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001 33 33 001 **2018 00353** 00
Demandante: Álvaro José Ortega Salcedo y Otros
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Admite tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación[1] de la demanda a según los lineamientos del auto de fecha 29 de abril de 2019[2], y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por los señores **Álvaro José Ortega Salcedo, Manuel Esteban Ortega Salcedo, Ruth Mary Ortega Salcedo, Rosario Esther Romero Romero, María del Socorro Ortega de Salcedo, Saida Cenith Ortega Salcedo, Jairo Antonio Ortega Salcedo, Carmen María Ortega Salcedo,** y **Alfredo José Ortega Salcedo** por medio de apoderado, en contra de la **Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación - Fiscalía General de la Nación.**

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

---

[1] Folio 343
[2] Folio 340

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos ($70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ